



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

443

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 030-2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 22 de Enero del 2015.

VISTO:

la Nota Informativa N° 014-2015-MDBSH-GAF/AL, de la gerencia de Administración y finanzas - Área Logística en la cual solicita se expida el acto resolutorio declarando NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-MDBSH-CE-ADHOC, para la "Contratación del Suministro de Productos del Vaso de Leche de Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo Periodo 2015".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece los alcances, criterios, principios, de todo proceso de contrataciones que deben seguir las entidades del estado.

Que, la precitada norma, establece en el artículo 56° de la Ley N° 1017, "NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN", indica que el titular de la entidad podrá declarar la nulidad de oficio por la mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes de la celebración del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 2744, en el art. 10 Causales de nulidad explica: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Estando a lo Expuesto, y de conformidad lo dispuesto, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-MDBSH-CE - ADHOC, "Contratación del Suministro de Productos del Vaso de Leche de Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo Periodo 2015".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

442

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el proceso de selección hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

ARTICULO TERCERO. - CORREGIR, Todas la observaciones emitidas por el OSCE.

ARTICULO QUINTO. - AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el SEACE.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

[Firma]
Luis Antonio Neira León
ALCALDE





Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo
Jr. Yurimaguas N° 340
Telefono 042-522568



22.01.15

9:12 a.m.

NOTA INFORMATIVA N° 014-2015-MDBSH-GAF/AL

DE : Sr. José Luis Pinchi García
(e) Jefatura de Logística-MDBSH

PARA : Ing. Luis A. Neira León
Alcalde

ASUNTO : Solicito Resolución de Nulidad de Oficio

FECHA : La Banda de Shilcayo, 22 de Enero del 2015.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que se ha recepcionado de la página del OSCE un documento denominado SUPERVISION DE OFICIO S/N PROCESO CLASICO, en la cual nos hacen llegar OBSERVACIONES encontradas en las Bases y el Resumen Ejecutivo del Proceso ADS 001-2015-MDBSH/CEP, indicando haber detectado algún contenido contrario a la Ley y su Reglamento que resultan aplicables al presente proceso.

Razón por la cual, teniendo en cuenta estas observaciones encontradas por los especialistas del OSCE, procedemos a Declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso mencionado y proceder a su corrección según las indicaciones contenidas en el documento emitido por el OSCE.

En concordancia al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito a usted la Nulidad del Proceso Retrotrayendo la misma hasta la etapa de la INTEGRACION DE LAS BASES.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Sr. José Luis Pinchi García
(e) Jefatura Logística-MDBSH

C.c Archivo

Supervisión de Oficio – Proceso ClásicoEntidad convocante: **Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo**Proceso: **Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2015-MD**Objeto de la convocatoria: **Suministro de producto vaso de leche****20-01-2015**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos a) y e) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante la Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión del proceso de selección, habiéndose detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento, que resultan aplicables al presente proceso¹:

1. Disposiciones del Organismo SupervisorResumen Ejecutivo

N°	Aspectos supervisados	Disposiciones del Organismo Supervisor
1.1	Referencia: Formato de Resumen Ejecutivo. Asunto: - Se omitió indicar información relevante del estudio de posibilidades que ofrece el mercado solicitada en los numerales 1.5 y 2.1 del Formato del Resumen Ejecutivo. - En el Formato de Cuadro Comparativo no se evidencia la pluralidad de productos (marcas) que cumplen con el requerimiento, pese a que en el numeral 4.3 del Formato del Resumen Ejecutivo se indica que sí existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen con el requerimiento. Se contraviene: Comunicado N° 0014-2013-OSCE/PRE, Principio de Transparencia,	- Registrar, conjuntamente con las Bases integradas, un nuevo Formato del Resumen Ejecutivo indicando: - En el numeral 1.5, el número de referencia del Plan Anual de Contrataciones (PAC). - En el numeral 2.1, el documento y fecha del requerimiento. - En el numeral 3.2.2, marcar con una "x" que sí existe precios históricos de la Entidad, toda vez que ello se advierte del Formato del Cuadro Comparativo. - Registrar, conjuntamente con las Bases integradas, un nuevo Formato del Cuadro Comparativo del Resumen Ejecutivo, debiendo: - Indicarse la pluralidad de productos (marcas) que cumplen con el requerimiento, toda vez que en el numeral 4.3 del Formato del Resumen Ejecutivo se señala que sí existe pluralidad de

¹ Cabe indicar que los procesos de selección convocados a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE).

Directiva N° 004-2013-OSCE/CD
"Disposiciones sobre el contenido del
Resumen Ejecutivo del estudio de
posibilidades que ofrece el mercado e
Instrucciones para el llenado del formato
del Resumen Ejecutivo del estudio de
posibilidades que ofrece el mercado.

productos (marcas) que cumplen con el
requerimiento por cada bien, caso contrario, en
dicho numeral deberá indicarse la evaluación de
la Entidad respecto de la falta de pluralidad de
productos.

- Trasladarse la información consignada en el
casillero "precios del SEACE" al casillero
correspondiente a la fuente "precios históricos
de la Entidad", toda vez que se hace referencia a
un proceso convocado por la propia
Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Cabe recordar que el Órgano Encargado de las
Contrataciones (OEC) es el responsable de elaborar,
en forma previa a la aprobación del expediente de
contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe
contener toda la información que contempla la
Directiva N° 004-2013-OSCE/CD y los formatos que
forman parte de ella, sin modificarlos. Asimismo, el
Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se le
haya delegado la facultad de aprobación del
expediente de contratación, deberá verificar en forma
previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado
conforme a lo dispuesto en la citada Directiva. En ese
contexto, tanto el Órgano Encargado de las
Contrataciones que remite el expediente de
contratación como el funcionario competente para su
aprobación, son responsables del cumplimiento de la
Directiva N° 004-2013-OSCE/CD en la oportunidad
que les corresponda.

Por tal motivo, en el referido formato deberá
evidenciarse que el funcionario competente para la
aprobación del expediente de contratación ha
tomado conocimiento de dicha omisión, de modo que
tome las acciones correctivas a futuro.

Bases - Sección Específica

Capítulo II – Del Proceso de Selección

1.2	Referencia: literal n) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 1 (página 23) y numeral 10 de los requerimientos técnicos mínimos del ítem 1 (página 32). Asunto: en el literal n) de la documentación de presentación obligatoria se requiere que el producto venza en un plazo no mayor de 180 días contados desde la fecha de su producción, en tanto que en los requerimientos técnicos mínimos se solicita que los productos tengan una vida útil de tres meses antes de cada entrega. Se contraviene: artículo 13º de la Ley y Principio de Libre Concurrencia y Competencia.	Corregir la incongruencia respecto al tiempo de vida útil del producto del ítem 1, debiéndose señalar que se computará <u>a partir de la fecha de entrega del producto</u>, de tal modo que se garantice la vigencia de los productos durante su distribución y consumo por parte de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
1.3	Referencia: literal o) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 1 (página 23), literal dd) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 2 (página 26), numeral 11 de los requerimientos técnicos mínimos del ítem 1 (página 32) y numeral 9 de los requerimientos técnicos mínimos del ítem 2 (página 37). Asunto: resulta excesivo requerir una cantidad mínima de aceptabilidad de los productos por parte de los beneficiarios. Se contraviene: Principio de Libre Concurrencia y Competencia.	Suprimir el literal o) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 1 y el literal "dd)" de la documentación de presentación obligatoria del ítem 2, así como suprimir de los requerimientos técnicos mínimos, la exigencia del certificado que contenga una mínima cantidad de aceptabilidad por parte de los beneficiarios, toda vez que el incumplimiento de dicha condición (sabor) no arriesga en modo alguno la calidad nutricional ni las condiciones sanitarias de los productos.
1.4	Referencia: literal d) de la documentación de presentación facultativa del ítem 1 (página 24). Asunto: no corresponde requerir como documentación facultativa la copia del	Suprimir el literal d) de la documentación de presentación facultativa del ítem 1 referido a la exigencia de la copia del certificado oficial vigente de inspección de la aplicación del sistema HCCP de la planta productora, toda vez que los documentos de presentación facultativa tienen por finalidad

	certificado oficial vigente de inspección de la aplicación del sistema HACCP de la planta productora. Se contraviene: Principio de Libre Concurrencia y Competencia.	acreditar el cumplimiento de un factor, siendo que la aplicación del Plan HACCP resulta de cumplimiento obligatorio, constituyendo un requerimiento técnico mínimo, motivo por el cual se está requiriendo el documento respectivo en el literal f) de la documentación de presentación obligatoria.
1.5	Referencia: literal u) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 2 (página 25). Asunto: resulta impertinente requerir como documento de presentación obligatorio copia de la Resolución Directoral de Habilitación Sanitaria de Planta emitido por DIGESA. Se contraviene: Principio de Libre Concurrencia y Competencia y Decreto Supremo N° 004-2014-SA, mediante el cual se "Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA".	• Suprimir el literal u) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 2 referido a la exigencia de la copia de la Resolución Directoral de Habilitación Sanitaria de Planta emitido por DIGESA, toda vez que de conformidad con el artículo 95 del el Decreto Supremo N° 004-2014-SA, la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP para una determinada línea de producción ha reemplazado a la Habilitación Sanitaria, documento que se requiere en el literal v) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 2.
1.6	Referencia: literal aa) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 2 (página 26). Asunto: resulta excesivo requerir como documento de presentación obligatorio la copia del certificado vigente de inspección técnico productivo teórico de planta <u>para acreditar el flujograma de producción</u>. Se contraviene: Principio de Libre Concurrencia y Competencia.	• Suprimir el literal aa) de la documentación de presentación obligatoria del ítem 2, en la medida que el flujograma de producción contenido en las operaciones unitarias contempladas del artículo 23 al 30 de la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA no resulta obligatorio para el caso de la leche.
1.7	Referencia: documentación de presentación facultativa para los ítem 1 y	• Requerir el certificado de aceptabilidad como documento de presentación facultativa para los

2. Asunto: se omitió requerir el certificado de aceptabilidad así como precisar el procedimiento para la prueba de aceptabilidad. Se contraviene: artículo 42° del Reglamento.	Ítems 1 y 2. • <u>Establecer</u> en las Bases el procedimiento para realizar la prueba de aceptabilidad, acorde con lo señalado en sendos pronunciamientos del OSCE, debiendo señalarse que la prueba de aceptabilidad se desarrollará conforme se detalla a continuación: a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará <u>durante el periodo comprendido desde la integración de Bases hasta un día antes de la presentación de propuestas.</u> b) Los participantes deberán solicitar, mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la intención de realizar dicha prueba, indicando la Certificadora contratada para ello. Cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la Entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las Bases integradas para la realización de la referida prueba. El responsable del Programa de Vaso de Leche, en coordinación con los representantes de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche, convocará a los beneficiarios; asimismo, verificará que efectivamente dicha prueba se realice con beneficiarios del distrito que pertenecen al Programa del Vaso de Leche. c) Las certificadoras seleccionarán en forma aleatoria y al azar a los beneficiarios convocados, determinando el número, rangos de edad y sexo. d) Considerando que los degustantes serán menores de edad, antes de proceder a la prueba de aceptabilidad de los productos, las certificadoras deberán presentar el certificado microbiológico a fin de garantizar la inocuidad del producto así como para proteger la salud de los degustantes. El producto será preparado por la certificadora acreditada en el lugar de realización del evento. La metodología empleada
---	--

para la prueba estará a cargo de la certificadora. La jefatura del PVL, así como los representantes de la organización no podrán intervenir en la selección de los beneficiarios degustantes, ni intervendrán en dicho acto, sólo podrán ser veedores a fin de verificar que la aceptabilidad es realizada con beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad.

e) Al final de cada evento se firmará un acta con los que estén presentes (Representante de la Certificadora, Representante de la Municipalidad y de la Organización) indicando los acontecimientos de dicha prueba. La falta del acta determinará la invalidez de la prueba.

f) Los participantes no podrán intervenir en la realización de dicha prueba, ni estar presentes en el momento de la realización de la prueba, de modo que influyan en los resultados; tampoco podrán estar presentes durante el sorteo para el orden de la degustación.

Asimismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, y de esta forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad de la prueba, se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea efectuada en una misma fecha, hora y lugar, a ser determinada por la Entidad con ocasión de la integración de Bases, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito anteriormente; de tal modo que no exista ninguna posibilidad de que el referido universo de beneficiarios conozca previamente a qué proveedor corresponde la muestra del producto objeto de evaluación.

En el caso de existir más de tres proveedores, la Entidad deberá facilitar más de un grupo de beneficiarios degustantes, de tal modo que cada grupo como máximo realice la degustación de productos correspondientes a tres (3) proveedores

		distintos, disposición que no afecta la obligación de efectuar la prueba en la misma fecha, hora y lugar señalada en las Bases integradas, ya que la existencia de más de un grupo de beneficiarios que realizará la degustación no es justificación para efectuar la prueba en fecha, hora o lugar distinto al señalado en las Bases integradas. El orden de degustación, así como la correspondencia de cada grupo de beneficiarios a determinado grupo de proveedores, deberá ser definido mediante sorteo en el mismo acto². Finalmente, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisarse <u>el lugar, la fecha y la hora exacta en la que se realizará la prueba de aceptabilidad</u>, a fin de garantizar la transparencia de la realización de la prueba de aceptabilidad y las consecuencias derivadas.
1.8	Referencia: literal g) de los requisitos para la suscripción del contrato (página 28). Asunto: se requiere traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso. Se contraviene: Decreto Supremo N° 080-2014-EF y Decreto Supremo N° 081-2014-EF, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 22.04.2014 y 23.04.2014, respectivamente.	Suprimir la exigencia de presentar como requisito para la suscripción del contrato, la traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, toda vez que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2014-EF ya no resulta obligatorio
1.9	Referencia: numeral 2.8 del Capítulo II (página 28). Asunto: se advierte que no se ha	Adecuar en el numeral 2.8 de las Bases el plazo para la suscripción del contrato, toda vez que dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o cuando ésta haya

² El sorteo se llevará a cabo siempre que existan dos o más proveedores

considerado de manera correcta los plazos fijados por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF para la suscripción del contrato. Se contraviene: artículo 148° del Reglamento, Decreto Supremo N° 080-2014-EF y Decreto Supremo N° 081-2014-EF, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 22.04.2014 y 23.04.2014, respectivamente.	quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato, siendo que dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases. b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada. c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
--	---

Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos

1.10	Referencia: numeral 4 de los requerimientos técnicos mínimos del ítem 1 (página 30). Asunto: se advierte que se establece un porcentaje máximo de cenizas. Se contraviene: Principio de Libre Competencia y Concurrencia.	• Suprimir de los requerimientos técnicos mínimos la exigencia de un porcentaje máximo de cenizas, toda vez que el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), mediante el Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS ha indicado que el contenido de cenizas dependerá del alimento, del fortificante utilizado y la homogeneidad del producto, por lo que resulta razonable que a priori no se determine la cantidad de ceniza que tendrán los alimentos requeridos, siendo además que lo relevante es que se cumpla con proporcionar los nutrientes mínimos establecidos en las Bases y en las normas especiales de la materia.
1.11	Referencia: requerimientos técnicos mínimos (páginas 35 y 39). Asunto: se señala que los beneficiarios del ítem 1 ascienden a 1 169, en tanto que los beneficiarios del ítem 2 ascienden a 1 184. Se contraviene: Principio de Libre Competencia y Concurrencia.	• Corregir la incongruencia de la cantidad de beneficiarios, acorde con la información consignada en el expediente de contratación, en la medida que para verificar que se está contratando la cantidad suficiente de los productos se requiere conocer, además del periodo de suministro, la cantidad de gramos del producto a repartirse a cada beneficiario y el <u>número de beneficiarios</u>. En el supuesto que la cantidad requerida resultara insuficiente o excesiva luego de aplicar la fórmula, deberá optarse por una de las siguientes alternativas: i) deberá reformularse la cantidad total de productos a adquirir y, por tanto, el valor referencial, o ii) en el supuesto que la cantidad

		resultara excesiva, la Entidad deberá ampliar el periodo de suministro, o iii) en el supuesto que la cantidad resultara insuficiente y no se contara con un mayor presupuesto, la Entidad deberá evaluar y optar por reducir el periodo de suministro, o brindar la ración diaria conforme a la prioridad prevista en el numeral 6 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
--	--	--

Capítulo IV – Factores de evaluación

1.12	Referencia: factores de evaluación “experiencia del postor” de los ítems 1 y 2 (páginas 40 y 44). Asunto: es desproporcionado evaluar el monto facturado acumulado por el postor de hasta <u>cinco (05) veces</u> el valor referencial durante un periodo de <u>cinco (05) años</u> a la fecha de presentación de propuestas para los ítems 1 y 2, respectivamente. Se contraviene: Principio de Libre Concurrencia y Competencia.	Reducir el monto facturado que deberá ser acreditado o ampliar el periodo de antigüedad para la acreditación de la experiencia del postor para los ítems 1 y 2, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.
1.13	Referencia: factor de evaluación “valores nutricionales” del ítem 1 (página 42). Asunto: se dispone calificar las proteínas de 11.14% establecidas como requerimientos técnicos mínimos, e inclusive porcentaje de proteínas inferiores. Se contraviene: artículo 43º del Reglamento.	Reformular los rangos de evaluación del factor de evaluación “valores nutricionales” del ítem 1 a fin que se califique proteínas superior a 11.14%.
1.14	Referencia: factores de evaluación “valores nutricionales” de los ítem 1 y 2 (páginas 42	<u>Precisar</u> en factores de evaluación “valores nutricionales” de los ítems 1 y 2, así como en la

	y 46). Asunto: sólo se permite acreditar el cumplimiento de los factores valores nutricionales con documento expedido por algún laboratorio acreditado ante INDECOPI. Se contraviene: artículo 43º del Reglamento.	documentación de presentación facultativa de los ítems 1 y 2, que podrá presentarse para la presentación de propuesta, una <u>declaración jurada</u> para acreditar el cumplimiento de los mencionados factores, puesto que si bien es obligatorio que los productos y/o insumos ofertados por los postores en el proceso de selección cumplan con las condiciones mínimas exigidas por la entidad a efectos de garantizar que, en la preparación de la ración se cumpla con los estándares mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, lo importante es que dichas condiciones sean cumplidas respecto de los productos que son <u>materia de entrega a la Entidad</u>
1.15	Referencia: factor de evaluación "experiencia del postor" del ítem 2 (página 44). Asunto: se establece como bienes similares a la leche evaporada, la venta de productos finales a base de cereales. Se contraviene: artículo 44º del Reglamento	Reformular los bienes similares que servirán para acreditar la experiencia de postor en el factor de evaluación "experiencia del postor" del ítem 2 a fin de que resulte de naturaleza semejante al objeto de convocatoria (leche evaporada).

2. Recomendaciones para el proceso y/o futuras convocatorias

- Recordar que corresponde registrar en el Formato de Resumen Ejecutivo la información correspondiente a los numerales 1.6, 2.2, 2.7, 2.8, 2.9 y 3.3, toda vez que se han dejado en blanco. Cabe precisar que en el referido formato se deberá llenar en forma completa la información solicitada en las casillas y/o marcar con un "X", en lo que corresponda, conforme lo establecido en la Directiva N° 001-13-OSCE/CD "y en las Instrucciones para el llenado del formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo recordar que: (i) la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, y, (ii) los aspectos correspondientes a las casillas dejadas en blanco se entenderán como no considerados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones que elabora el Resumen Ejecutivo como del funcionario competente para la aprobación del expediente de contratación.
- Recordar que el formato de Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación debe contener el nombre, firma y sello del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, aun cuando el formato registrado en el SEACE no los contenga.
- Cuando en las Bases se haya previsto que el sistema de contratación corresponda al de suma alzada,

en el contenido de la propuesta económica y en el Anexo correspondiente conviene retirarse toda indicación referida a los precios unitarios y subtotales, a efectos de no inducir a error a los postores en la formulación de su propuesta económica.

- Recordar que no corresponde hacer referencia a garantía por prestaciones accesorias, toda vez que la contratación no contempla prestaciones accesorias.
- Recordar que corresponde precisar el plazo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos en la proforma del contrato, de conformidad con el artículo 50° de la Ley.
- Recordar precisar en la Cláusula contractual "Penalizaciones" el valor de "F", teniendo en consideración el plazo de entrega de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento.

3. Conclusión

El Comité Especial deberá cumplir, con ocasión de la integración de Bases, con todo lo dispuesto por este Organismo Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la presente acción de supervisión de oficio, para futuros procesos de selección.

Cabe manifestar que la presente comunicación no convalida otras irregularidades que pudiera contener el citado procedimiento de contratación, en atención a nuevos elementos que pudieran advertirse con motivo de una ulterior revisión que a pedido de parte o de oficio efectúe este Organismo Supervisor, en atención a su facultad de supervisión selectiva y/o aleatoria de las contrataciones que realizan las Entidades del Estado.

IMPORTANTE

- A partir del 20 de setiembre de 2012, las Bases integradas deben incorporar obligatoriamente las disposiciones del OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, en adición a las que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y pronunciamientos.
- La Entidad, el Comité Especial, los participantes y el público en general toman conocimiento que el incumplimiento parcial o total de lo señalado en el numeral 1 de la presente acción de supervisión de oficio, podrá constituir un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las Constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato.

EMM/.